

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

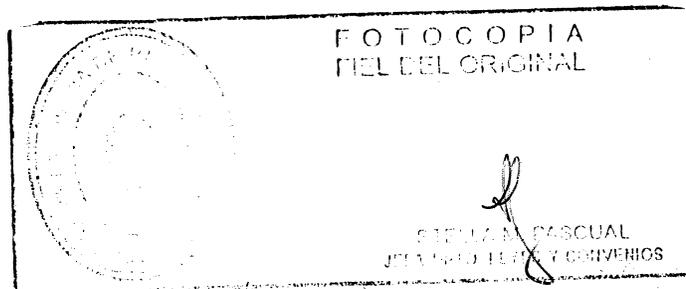
Ley 13697

Art. 1º. Incorporáse como inciso t) del artículo 151 del Código Fiscal –Ley
nº 10 397 (T O 2004) y modificatorias-, el siguiente:



"t) Los inmuebles que hayan sido la última vivienda de personas que se encuentren en situación de desaparición forzada o que hubiesen fallecido como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas, de seguridad o de cualquier grupo paramilitar con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, mientras que mantengan la titularidad dominial de los mismos sus derecho-habientes comprendidos en el beneficio establecido en la Ley Nacional nº 24.411 y modificatorias".

ARTICULO 2º: Condónase la deuda por impuesto Inmobiliario, originada hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, correspondiente a inmuebles que hayan sido la última vivienda de personas que se encuentren en situación de desaparición forzada o que hubiesen fallecido como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas, de seguridad o de cualquier grupo paramilitar con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, siempre que la titularidad dominial de los mismos corresponda a sus derecho-habientes comprendidos en el beneficio establecido en la Ley Nacional Nº 24.411 y modificatorias.



ARTICULO 3º: La Secretaría de Derechos Humanos informará a la Dirección Provincial de Rentas los inmuebles que reúnen las condiciones establecidas en los artículos precedentes para que esa Autoridad de Aplicación otorgue de oficio el beneficio de exención y/o condonación correspondiente.

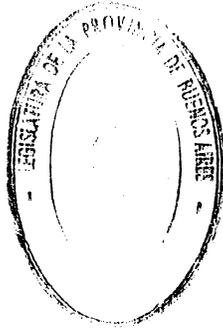
ARTICULO 4º: La presente Ley regirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de Junio del año dos mil siete.

Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dra. GRACIELA M. GANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires